



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 163 De Martes, 4 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180021400	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Servicio Asesoría Y Consultoría De Colombia Sas Seasc De Colombia Sas	03/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Del Crédito
05376311200120190004600	Ejecutivo	Edwin Jose White Uribe	Corporacion Hacienda Fizebad, Fizebad Sa	03/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Accede A Solicitud De Secuestro Comisiona Para Diligencia
05376311200120220024900	Ejecutivo	Ruth Magaly Mejia Ramirez	Juan Felipe Vargas Silva	03/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - En Conocimiento Respuestas Deniega Solicitud
05376311200120200015500	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Gilberto Molina Hernandez	Borda2 Ltda	03/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Cuentas Fija Honorarios

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 4 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

037a12b0-6f3c-42ed-8f8b-167d397ce553



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 163 De Martes, 4 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200012900	Ejecutivo Singular	Manuela Franco Valencia	Carlos Andres Correa Restrepo, Robinson Leandro Salgado Giraldo, Lucas Arango Velasquez	03/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud Requiere Demandante
05376311200120220030000	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Beatriz Del Socorro Gómez Castro Y Otros	Maria Ivonne Cardona De Acevedo Y Otros	03/10/2022	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120220026800	Procesos Ejecutivos	Gustavo Correa Ochoa	Juan Felipe Campuzano Zuluaga Y Maria Clara Toro Zuluaga	03/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficios
05376311200120220010600	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Pablo Elias Jaramillo Lopez	03/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Del Crédito

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 4 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

037a12b0-6f3c-42ed-8f8b-167d397ce553



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 163 De Martes, 4 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210035600	Procesos Ejecutivos	Jose Camilo Franco Franco	Javier De Jesus Zuluaga Quintero	03/10/2022	Auto Requiere - Parte Ejecutante Previo Desistimiento Tácito
05376311200120210011600	Procesos Ejecutivos	Julio Martin Restrepo Posada	Rene Montoya Aguirre	03/10/2022	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220004200	Procesos Verbales	Luz Teresa Valencia Arango Y Otro	Jhon Jaidy Mejia Valencia	03/10/2022	Auto Requiere - Apoderado Para Notificación

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 4 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

037a12b0-6f3c-42ed-8f8b-167d397ce553



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>EJECUTIVO LABORAL</i>
<i>Demandante</i>	<i>PROTECCIÓN S.A.</i>
<i>Demandado</i>	<i>SERVICIOS ASESORÍA CONSULTORÍA DE COLOMBIA S.A.S.</i>
<i>Radicado</i>	<i>05 376 31 12 001 201800214 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Asunto</i>	<i>APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</i>

Al interior del presente proceso, y teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante; observa el despacho que la misma se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución; en consecuencia, esta judicatura imparte APROBACIÓN conforme a la regla 3ª del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



El anterior auto se notifica por ESTADO N°163, el cual se fija virtualmente el día 04 DE OCTUBRE DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2de29d3bdef78a6bfd5f4315a9ea50da5731990f985dcc3a91607ca2d6f428**

Documento generado en 03/10/2022 12:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>EJECUTIVO LABORAL</i>
<i>Ejecutante</i>	<i>EDWIN JOSÉ WHITE URIBE.</i>
<i>Ejecutado</i>	<i>CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD Y OTRA</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376 31 12 001 201900046 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Asunto</i>	<i>ACCEDE A SOLICITUD DE SECUESTRO – COMISIONA PARA DILIGENCIA</i>

Al interior del presente proceso, y en virtud al pronunciamiento realizado por el vocero judicial de la parte ejecutante mediante memorial remitido a la dirección de correo electrónico institucional del despacho el día 19 de agosto hogaño, mediante el cual solicita a esta agencia judicial continuar con el proceso ejecutivo ante el incumplimiento de la parte ejecutada del numeral 7mo del ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, peticionando se sirva ordenar el secuestro del inmueble sobre el cual pesa la medida cautelar de embargo; y toda vez que ante dicha petición se puso en conocimiento a la ejecutada mediante auto del 05 de septiembre de los corrientes, omitiendo realizar pronunciamiento alguno; por ser procedente, se accederá a lo solicitado por la parte actora; y, en consecuencia, se decreta el secuestro del bien inmueble embargado de propiedad de la ejecutada identificado con F.M.I N°017-11704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.

Para el efecto, CONFIÉRASE comisión al señor Juez Promiscuo Municipal del Retiro-Antioquia, a quien se le concede facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para realizar la diligencia, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia, señalar honorarios provisionales al secuestre por su asistencia hasta la suma de \$250.000.00, reemplazar al secuestre en caso de que el nombrado no concorra a la diligencia, por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del C. S. de la J.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P.

Por la secretaría del despacho, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTÍFIQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por ESTADO N°163, el cual se fija virtualmente el día **04 DE OCTUBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b618b44d0fafbbe6e1a2c8005ef87e12d47875a58bad81f9a7f9106a64e82ff**

Documento generado en 03/10/2022 12:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MANUELA FRANCO VALENCIA
Demandado	CARLOS ANDRES CORREA RESTREPO, ROBINSON LEANDRO SALGADO GIRALDO y LUCAS ARANGO VELASQUEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00129 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOLICITUD – REQUIERE DEMANDANTE

El mandatario judicial de la parte ejecutante allega constancia de envío de la demanda y anexos con acuse de recibo, al co-demandado LUCAS ARANGO VELASQUEZ, correo electrónico cmasaconstruccion@gmail.com, de quien ya se había aportado constancia de notificación del mandamiento de pago, por lo que se entiende notificado en legal forma.

Ahora bien, solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante que se remita copia de las respuestas enviadas por la EPS SURA y PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS, con el fin de poder notificar al co-demandado ROBINSON LEANDRO SALGADO GIRALDO.

Al respecto, se remite al memorialista al auto del 25 de agosto del presente año, por medio del cual se indicó que como a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de dichas entidades a los oficios N° 289 y 291, se disponía requerirlas para que dieran respuesta a los mismos. Una vez se obtenga las respectivas respuestas, se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Finalmente, se requiere nuevamente a la parte actora para que, en cumplimiento a lo ordenado en autos del 2 de mayo y 25 de agosto del presente año, procure la notificación del co-demandado CARLOS ANDRES CORREA RESTREPO.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 163, el cual se fija virtualmente el día 4 de Octubre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

1

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f6012edf89aee46e0dca18aa5a872ebdd1678ba7f2edccab1da73121ba5496**

Documento generado en 03/10/2022 12:10:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>EJECUTIVO</i>
<i>Demandante</i>	<i>GILBERTO MOLINA HERNÁNDEZ.</i>
<i>Demandado</i>	<i>BORDA 2 S.A.S</i>
<i>Radicado</i>	<i>05 376 31 12 001 202000155 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Asunto</i>	<i>APRUEBA LIQUIDACIÓN CUENTAS – FIJA HONORARIOS</i>

Al interior del presente proceso, y dentro del término concedido en providencia anterior, sobre las cuentas definitivas del secuestre actuante Doctor CÉSAR ARTURO JIMÉNEZ VARGAS, las partes no presentaron objeción a las mismas, por lo que el Despacho impartirá su aprobación; y teniendo en cuenta que, desde que se secuestró el inmueble, el referido secuestre nunca informó de su gestión, pese a los requerimientos que le realizó el despacho; incumpliendo así con el deber de rendir informes mensuales, al tenor de lo establecido en el inciso 3 del Art. 10 del C.G.P, esta judicatura liquida como honorarios definitivos la suma de dinero ya cancelada en la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°163, el cual se fija virtualmente el día 4 DE OCTUBRE DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e634dbe9c25767669b6f7d265fe59824bbaf100dc54d56171f1f1806fdb2348**

Documento generado en 03/10/2022 12:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JULIO MARTIN RESTREPO POSADA
Demandado	RENE MONTOYA AGUIRRE
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00116 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

El apoderado judicial de la parte ejecutante allega memorial por medio del cual, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior proferido el día 30 de agosto del año que avanza, informó la dirección electrónica del demandado renemontoyaaguirre1976@outlook.es, y allegó la correspondiente evidencia. En este sentido, solicita que se tenga como válida la notificación realizada al mismo.

Al respecto tenemos que, efectivamente al citado correo electrónico, la parte demandante envió la notificación del mandamiento de pago, anexando la demanda, anexos, inadmisión y subsanación. Archivo 045 del expediente digital.

Sin embargo, no hay constancia de que le hubiere notificado el auto por medio del cual se aceptó la cesión del derecho litigioso, proferido el pasado 30 de agosto hogaño, ordenado en el párrafo 3°. Así que, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad, a fin de tener notificado en legal forma al demandado.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **163**, el cual se fija virtualmente el día 4 de Octubre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efde589a7823a1ed53510aa834bd670e8b186675016b1244d812ce706ab5eea**

Documento generado en 03/10/2022 12:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Ejecutante	JOSÉ CAMILO FRANCO FRANCO
Ejecutado	JAVIER DE JESÚS ZULUAGA QUINTERO
Radicado	05376 31 12 001 202100356 00
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PARTE EJECUTANTE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Dentro del asunto de la referencia, observa el despacho que la parte ejecutante no ha aportado en debida forma la constancia de inscripción de la medida cautelar decretada por esta judicatura; tampoco ha aportado las constancias de comunicación de la existencia del proceso para la notificación personal en la forma establecida en el Art. 8vo de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dará aplicación a lo preceptuado en el Art. 317 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Conforme a lo expuesto, se REQUIERE a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, aportando la constancia de inscripción de la medida cautelar decretada, y las constancias de acuse de recibido, leído o de apertura del mensaje para la notificación personal en la forma establecida en el Art. 8vo de la Ley 2213 de 2022.

Transcurrido dicho término sin que la parte actora haya realizado el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva demanda, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe la norma citada.

Se advierte que dentro de este término no solamente debe realizar la actuación requerida, sino que también adelantar todas aquellas que permitan el debido desarrollo e impulso procesal.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°163, el cual se fija virtualmente el día 04 DE OCTUBRE DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c02603941c10084d7433fe191aac941a4e8f42e65fb85559791cb1e85c4078e**

Documento generado en 03/10/2022 12:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
<i>Demandante</i>	<i>LUZ TERESA VALENCIA ARANGO Y OTROS</i>
<i>Demandados</i>	<i>JOHN JAIDY MEJÍA VALENCIA</i>
<i>Radicado</i>	<i>053763112001 202200042 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>PRIMERA</i>
<i>Asunto</i>	<i>REQUIERE APODERADO PARA NOTIFICACIÓN</i>

Al interior del presente proceso, y de conformidad con las certificaciones para la notificación personal aportadas por el vocero judicial de la parte demandante en memoriales remitidos a la dirección de correo electrónico institucional del despacho los días 19, 20, y 29 de septiembre hogaño, en la que se adjunta las constancias de remisión de comunicación de existencia del proceso para la notificación, memorial de corrección del término para contestar la demanda, y asimismo las constancias de leído y apertura del mensaje de datos que contiene la comunicación para la notificación; y previo a acceder a lo solicitado, se requiere al apoderado judicial para que adjunte la certificación de que con el mensaje de datos fue puesto en conocimiento del demandado, no solo el auto admisorio de la demandan, sino los anexos correspondientes junto con el escrito de la demanda; toda vez que en la constancia remitida, se puede observar que fue adjunto un archivo; sin embargo el despacho no puede verificar su contenido, ni se adjuntó copia del contenido mismo en el memorial que sustenta la comunicación para la notificación.

Frente a tales circunstancias, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que se sirva adjuntar los soportes de acuse de recibido del mensaje de datos remitido para la notificación junto con la totalidad de los anexos, autos y escrito de demanda para surtir debidamente el traslado.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°163**, el cual se fija virtualmente el día **04 DE OCTUBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aeab3f827745ccb8d330ad4f90f207586becd4c966294decff705b49270c750**

Documento generado en 03/10/2022 12:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



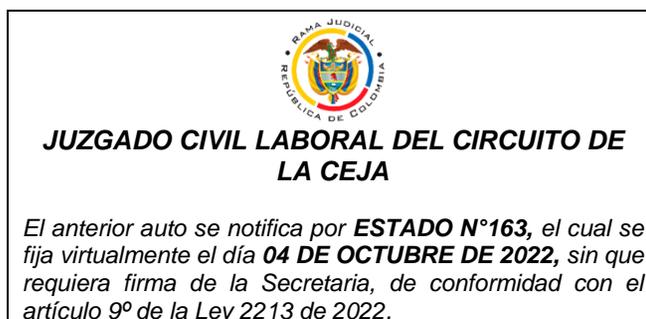
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>EJECUTIVO</i>
<i>Demandante</i>	<i>BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A..</i>
<i>Demandado</i>	<i>PABLO ELIAS JARAMILLO LÓPEZ.</i>
<i>Radicado</i>	<i>05 376 31 12 001 202200106 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Asunto</i>	<i>APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</i>

Al interior del presente proceso, y teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante; observa el despacho que la misma se encuentra acorde con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución; en consecuencia, esta judicatura imparte APROBACIÓN conforme a la regla 3ª del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



El anterior auto se notifica por ESTADO N°163, el cual se fija virtualmente el día 04 DE OCTUBRE DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2a714545322858d890ec6313e01e3be618a59c854b28586606d47ef5d2d3e2**

Documento generado en 03/10/2022 12:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Demandante	RUTH MAGALY MEJIA RAMIREZ
Demandado	JUAN FELIPE VARGAS SILVA
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00249 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS – DENIEGA SOLICITUD

En conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinente, respuestas enviadas por BANCAMIA y BANCO POPULAR, a los oficios N° 617 y 620.

Ahora bien, el apoderado judicial de la ejecutante envía memorial por medio del cual solicita *“corregir el auto que libró mandamiento de pago, toda vez que el número del radicado y las partes no corresponden a dicho auto”*.

El art. 286 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 del C.P.T. y S.S., señala: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Al respecto tenemos que, una vez revisado el archivo 003 donde aparece el mandamiento de pago librado en este proceso el día 29 de julio del corriente año, expresamente indica al inicio de la diligencia *“...con el fin de librar mandamiento ejecutivo dentro de la demanda ejecutiva laboral promovida por RUTH MAGALY MEJÍA RAMÍREZ, en contra de JUAN FELIPE VARGAS SILVA...”*, y en el numeral 1° de la parte resolutive se expresa: *“LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora RUTH MAGALY MEJÍA RAMÍREZ, identificada con la C.C. 21.954.701 en contra del señor JUAN FELIPE VARGAS SILVA identificado con C.C.71.317.857.”*

En este orden de ideas, no existe ningún error en la parte motiva, ni en la resolutive, de la providencia que pretende el togado sea corregida, por lo que se deniega la solicitud elevada.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041ac8a5943cfd04cafa1b9c4188e63442980367aaf0e15c7607e0d7c6857475**

Documento generado en 03/10/2022 12:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GUSTAVO CORREA OCHOA
Demandado	JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA y MARIA CLARA TORO ZULUAGA
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00268 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS

En conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinente, respuesta a los oficios N° 657, 655, 656, por parte del BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9d35e91a68df6dbe2f46e005fd22ea7bce8ad5ede24e5f0f7cdd497d8aa52b**

Documento generado en 03/10/2022 12:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>